

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintisiete de Enero de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2022-0261

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante, recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Continuando con el trámite y atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del Proceso, SEÑALASE la hora de las **10:00 AM** del día 13 del mes de abril del año **2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, la cual se llevará a cabo de manera virtual, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del Proceso.

Las partes y sus apoderados quedan notificados por estado y esta será la única notificación para la diligencia. Lo anterior, conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

En virtud de lo establecido en el artículo 392 ibidem, se procede a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera:

I. PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la demanda, el escrito que descurre el traslado de las excepciones y, la actuación surtida en el curso del proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE el interrogatorio de parte a los demandados JOSÉ ISODORO DÍAZ PRIETO y JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ ESQUIVEL, a fin de que comparezca a la audiencia programada y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

3.- TESTIMONIOS: NIÉGUESE la prueba testimonial, como quiera que quienes pretende citar son parte demandante en el presente asunto, motivo por el cual, no

es procedente, máxime cuando debe corresponder a un tercero que conoce de los hechos.

4.- DECRÉTESE la prueba pericial solicitada, para lo cual la parte demandante deberá presentar el dictamen con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia aquí convocada, experticia que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 226 ibídem y tendrá que ser emitido por institución o profesional especializado en la materia, con el fin de que se determine el punto 10 del título PRUEBA PERICIAL acápite "PRUEBAS" de la demanda. Aportado el dictamen se dará aplicación a lo normado en el artículo 228 de la misma obra.

II. PARTE DEMANDADA JOSÉ ISODORO DÍAZ PRIETO:

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la contestación de la demanda, y la actuación surtida en el curso del proceso.

III. PARTE DEMANDADA JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ ESQUIVEL:

No solicitó pruebas.

IV. OFICIO

De conformidad con lo normado en el artículo 169, 170 en cc con el art. 222 del C.G. del Proceso, se **DISPONE:**

1.- RATIFICACIONES: DECRETASE la ratificación de los testimonios de los señores JAVIER JOAQUIN MALAGON MENDEZ, SANDRA MARCELA PADILLA GUTIÉRREZ, JIMENA ANDREA ENCISO, JULIAN FELIPE BENAVIDES NIEVES, JAIRO ANDRES DÍAZ VARGAS, JHON PETER HERNANDEZ, LEIDY CAROLINA RAMÍREZ ARIAS, con el fin de que acudan a la audiencia virtual señalada y procedan a rendir ratificación de las declaraciones que hicieran en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá y Notaría 14 del Círculo de Bogotá, conforme lo prevé el artículo 222 del C.G. del Proceso en cc con el artículo 43 de la misma obra. Por el apoderado del extremo demandante acredítese el diligenciamiento de las boletas de citación (art. 217 del C.G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 30 de enero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 005

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
Secretaria